

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-08-20233. A despacho informando que se aportó el proceso 2019-00232 Ejecutivo Hipotecario proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu, advirtiendo que en el mismo no se encuentra representante de la señora MARÌA DELIA DUQUE CASTAÑO.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1965
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EJECUTIVA Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: JESÙS ROGELIO HERNÁNDEZ MARÌN
DEMANDADO: CARLOS NOÈ BUSTOS MUÑOZ
MARÌA DELIA DUQUE CASTAÑO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SONIA EUNICE CASTAÑO
RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00690-00

Vista la constancia secretarial que antecede:

1. Del expediente allegado del Juzgado Promiscuo de Municipal de Aránzazu y de las constancias del hospital se observa que no existe representante o apoyo designado de la señora MARÌA DELIA DUQUE CASTAÑO, por lo cual a las voces del artículo 55 del Código General del Proceso¹, se le designara como curador al abogado que ya se encuentra vinculado al presente expediente Dr. Daniel Valencia López.

Dicho abogado se encargará de velar por sus intereses en el presente proceso, junto con los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SONIA EUNICE CASTAÑO.

¹ ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LÍTEM. Para la designación del curador ad lítem se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad lítem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

2. Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia.

2. Se realizará la notificación de la demanda al señor CARLOS NOÈ BUSTOS MUÑOZ al correo electrónico juanmbp2015@gmail.com, por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9822305008b5bcf3225f814aab3f33c80d6dc83a337112a8c612f2c560a7b9**

Documento generado en 03/08/2023 10:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>